

CONSTANCIA SECRETARIAL: Tasco (Boyacá), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el presente proceso Ejecutivo No. 157904089001-2019-00029 con atenta nota que ya se encuentra en firme el auto mediante el cual se aprobó el avalúo del inmueble a rematar.


PEDRO ELÍAS CASTAÑEDA QUITIAN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TASCO (BOYACÁ)

Tasco, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Rad.:	157904089001- 2019-00029 -00
Demandante:	TERESA PUENTES DE HERNÁNDEZ
Demandados:	FREDY ALFONSO HERNÁNDEZ PUENTES
Clase de decisión:	Auto fija fecha remate.

ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho el proceso de la referencia con el objeto de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

ANTECEDENTES RELEVANTES

El día 15 de julio de 2019 este Despacho libró mandamiento ejecutivo en contra de FREDY ALFONSO HERNÁNDEZ PUENTES a favor de TERESA PUENTES DE HERNÁNDEZ y el día 17 de septiembre de 2019 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito.

Por auto del 26 de septiembre de 2019, decretó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 094-102 denunciado de propiedad del ejecutado. La medida de embargo fue inscrita en el referido folio de matrícula inmobiliaria el día 30 de septiembre de 2019.

Posteriormente mediante auto del 5 de diciembre de 2019 se decretó el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 094-0102 de propiedad del ejecutado, se señaló fecha para la diligencia de secuestro diligencia que se materializó el 29 enero de 2020 donde se declaró legalmente secuestrado el bien inmueble y se hizo la correspondiente entrega al secuestro.

En auto del 31 de mayo de 2023 resolvió ejercer control de legalidad frente a las medidas cautelares de embargo y secuestro practicadas, y en consecuencia se dispuso que la medida de embargo decretada en este proceso en auto de 26 de septiembre de 2019 recae sobre la cuota parte que el demandando Fredy Alfonso Hernández Puentes tiene sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. N° 094-23610 comunicada a la ORIP por oficio 204 del 30 de septiembre de 2019 visible en la anotación No. 3 y no sobre el predio identificado con F.M.I. N° 094-102 de la ORIP de Socha. Así

mismo dispuso que la medida de secuestro decretada en este proceso y practicada el 29 de enero de 2020 recae sobre la cuota parte que el demandando Fredy Alfonso Hernández Puentes tiene sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. N° 094-23610 de la Orip de Socha y no sobre el predio identificado con F.M.I. N° 094-102.

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2023, resolvió tener como avalúo de la cuota parte que el demandando Fredy Alfonso Hernández Puentes, tiene sobre el bien inmueble denominado LA HACIENDA, ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Tasco (Boyacá), e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 094-23610 de la ORIP de Socha, el cual está debidamente embargado y secuestrado, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (41.440.428,43). Y así mismo en virtud de la modificación del crédito se APROBAR la liquidación del crédito a fecha 16 de agosto de 2023 en un valor total adeudado de VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$28.057.974,17)

Finalmente, en providencia de fecha 09 de noviembre de 2023, el Despacho decidió: i) no aprobar el contrato de transacción de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito entre las partes, ii) negar la terminación del proceso, iii) abstenerse de decretar la cancelación de los embargos y secuestros, y se dispuso ingresar el proceso a fin de proveer sobre el remate del bien.

CONSIDERACIONES

El artículo 448 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.** Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos.

Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios. En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (...)”

Respecto a la publicación del remate el artículo 449 del Código General del Proceso estableció lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE.** El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no*

inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

- 1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.*
- 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.*
- 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.*
- 4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.*
- 5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.*
- 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.*

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados. (...)”

A su turno el artículo 451 del Código General del Proceso estableció:

“(...) ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia. (...)”

De la normatividad anteriormente descrita, tenemos que ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito, si ya está en firme entonces cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes; además de dichos requisitos también se requiere que no existan peticiones sin resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o se haya decretado la reducción del embargo y si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

Si se encuentran satisfechos los anteriores requisitos entonces el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad y fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Ahora bien, antes del remate este se deberá anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez, el cual se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar los requisitos contemplados en los numerales del 1 a 6 del artículo 450 del C.G.P, la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación y con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CASO CONCRETO

En el caso bajo estudio se tiene que la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada, la cuota parte que el demandando Fredy Alfonso Hernández Puentes, tiene sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. N° 094-23610 de la ORIP de Socha está embargada, secuestrada y su avalúo en firme, así mismo se advierte que no se encuentra pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, de igual manera con la información obrante en el expediente no se advierte la existencia de terceros acreedores hipotecarios o prendarios que citar. De igual manera se advierte, realizando el correspondiente control de legalidad, que no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad, por lo anterior es dable fijar fecha para la diligencia de remate, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del CGP.

Atendiendo que el inciso 3° del artículo 448 del CGP establece que en el auto que ordena el remate se fijará la base de la licitación la cual será el 70% del avalúo de los bienes, el Despacho fijará la base de la licitación en VEINTINUEVE MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$29.008.299,90) teniendo en cuenta que el avalúo del bien objeto de remate de acuerdo con el artículo 444 del CGP y el auto de fecha 22 de septiembre de 2023 corresponde a CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (41.440.428,43).

Teniendo en cuenta que el artículo 451 del CGP señala que quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, el despacho establece que el referido porcentaje corresponde a la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$16.576.171,37) lo anterior teniendo en cuenta que el avalúo del bien objeto de remate de acuerdo con el artículo 444 del CGP y el auto de fecha 22 de septiembre de 2023 corresponde a CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (41.440.428,43). Por lo tanto, será postura aceptable la de quien previamente consigne el porcentaje legal del 40% del precitado avalúo.

Atendiendo lo establecido en el artículo 450 del CGP se ordenará anunciar el remate al público en la forma establecida en la parte resolutive de esta decisión.

De acuerdo con el artículo 1° de la ley 2213 de 2022 y la circular PSCJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se celebrará de manera virtual conforme a lo previsto en el artículo 452 del CGP, garantizando el derecho a la igualdad y por lo tanto es procedente las intervenciones presenciales cuando no se disponga de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el remate del bien inmueble que se describe en el ordinal siguiente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual y publica de REMATE en pública subasta del siguiente bien:

El derecho de cuota que en común y proindiviso el demandando Fredy Alfonso Hernández Puentes, tiene sobre el bien inmueble rural denominado “La Hacienda” ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de Tasco departamento de Boyacá, identificado con F.M.I. № 094-23610 de la ORIP de Socha, y que según la escritura No. 865 de 28 de abril de 2014 de la Notaria Segunda de Sogamoso, el referido predio se trata de un terreno con extensión de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (7.284 m2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: “POR EL NORTE: camino de herradura al medio y cerca de alambre, colinda con predios de la señora Otilia Joya, en extensión de 58,46 metros, POR EL ORIENTE, cerca de alambre al medio hasta encontrar la vía que conduce de Sogamoso a Tasco, lindando con de Luis Gabriel Euscategui en distancia de 43.93 metros pasa esta vía y continua por cerca de alambre al medio hasta encontrar la vía pública que conduce al sector El volcán, lindando ese trayecto con de Rosa Elena Prieto en extensión de 35,41 metros, para un total por este costado de 79,34 metros; POR EL SUR ORIENTE cerca de piedra el medio hasta encontrar una cerca de alambre, lindando en este trayecto con la vía pública que conduce al sector el volcán en una distancia de 40,26 metros por el sur cerca de alambre al medio hasta encontrar la vía que conduce de Sogamoso a Tasco lindando en este trayecto con de José Miguel Rincón, en una extensión de 62,37 metros y POR EL OCCIDENTE pasando la carretera cerca de alambre al medio linda con de José Daniel Rincón, en extensión de 67,75 metros y continua por cerca de alambre al medio lindando con predios de Otilia Joya en extensión de 28,23 metros hasta el punto de partida” y que, de acuerdo con la referida escritura, para efectos de posesión se le entregó al ejecutado Fredy Alfonso Hernández Puentes el lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos: **por el norte:** En extensión de 35.41 metros, linda con predio de Rosa Elena Prieto; **por el oriente:** En extensión de 6.7 metros linda con la vía pública que conduce al sector El Volcán; **por el sur:** en extensión de 36.00 metros linda con del mismo vendedor Bernardino Rincón Sanabria; y **por el occidente** en extensión de 14.00 metros, linda con la vía pública que de Sogamoso conduce a Tasco y encierra. Con cabida de 377.60 metros cuadrados. TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por el señor FREDY ALFONSO HERNÁNDEZ PUENTES mediante compraventa de derecho de cuota según Escritura Pública № 865 del 28 de abril del 2014 de la Notaria

Segunda del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de Matricula inmobiliaria N° 094-23610 de la ORIP de Socha.

El avalúo del bien objeto de remate de acuerdo con el artículo 444 del CGP y el auto de fecha el auto de fecha 22 de septiembre de 2023 corresponde a CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (41.440.428,43).

Se fija la base de la licitación en el 70% del avalúo del bien, esto es la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$29.008.299,90).

Toda persona que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del Juzgado y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje equivalente al 40% del avalúo del bien objeto de remate, el cual corresponde a la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$16.576.171,37), en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Sin embargo, quien sea único ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el Diario el Tiempo, el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la audiencia de remate, y en él anuncio se debe indicar lo siguiente¹:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. El bien materia del remate con indicación de que se trata de inmueble, su identificación, la matrícula de su registro, y el lugar de ubicación del inmueble.
3. El avalúo correspondiente al bien y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura, señalando que se ha de realizar la consignación a órdenes del Juzgado y al correspondiente proceso judicial en la cuenta de depósitos judiciales 157902042001 del Banco Agrario.
7. Indicar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE con sujeción al artículo 452 del Código General del Proceso y a la circular PSCJC21-26 del C.S de la J. e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco².
8. Señalar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco.

¹ Artículo 450 del C.G.P.

² Circular PSCJC21-26 del C.S de la J.

La **parte ejecutante** deberá publicar el anuncio en el periódico a que se ha hecho referencia y deberá allegar al proceso copia del anuncio de remate publicado en el periódico antes de la apertura de la licitación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo institucional del Juzgado³, y se agregará al expediente. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: OFERTAS. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita, y estará protegida con la respectiva contraseña. En la oferta el oferente deberá manifestar como mínimo lo siguiente:

1. El número del proceso judicial.
2. El nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando actúe por intermedio de aquel; si se trata de una persona Jurídica deberá expresarse la Razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT), nombre completo del Representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad.
3. Identificar el bien por el cual se pretende hacer postura.
4. El valor por el cual realiza su oferta.
5. La oferta debe estar suscrita por el interesado.
6. Con la oferta se deberá allegarse copia de lo siguiente:
 - a. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de Existencia y Representación legal si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - b. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - c. Copia del comprobante del depósito judicial a órdenes del Juzgado y al correspondiente proceso judicial en la cuenta de depósitos judiciales 157902042001 del Banco Agrario necesario para hacer la postura en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso. El porcentaje será el 40% del avalúo del bien objeto de remate.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del proceso, la postura electrónica deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

Las ofertas serán reservadas, por lo tanto, se reitera, la oferta que se envié en medio digital deberá estar protegida con la respectiva contraseña, y la clave será suministrada únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia de remate virtual.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente al correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco, j01prmpaltasco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

³ Íbid

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la Circular PSCJC21-26 del C.S de la J. Código General del Proceso y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en el Código General del Proceso, esto es dentro de los cinco (5) días anteriores al remate (artículo 451 del CGP) o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del CGP.⁴

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y de conformidad con la ley 2213 de 2022, se permitirá la presentación de ofertas de forma física en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco únicamente cuando el oferente no disponga de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital⁵ sin embargo ha de manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.⁶ Las propuestas presentadas en medio físico deberán allegarse en **sobre cerrado**. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado con los anexos correspondientes, el depósito previsto en el artículo 451 del CGP cuando fuere necesario. El sobre cerrado se abrirá solamente en la diligencia de remate.

QUINTO: AUDIENCIA DE REMATE. La audiencia de remate se realizará de forma virtual, en la fecha y hora indicada, mediante la herramienta tecnológica LIFESIZE. Los interesados podrán acceder mediante el link de acceso al remate virtual, que estará disponible en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco correspondiente al proceso objeto de remate. Los interesados deben contar con los medios tecnológicos idóneos para el desarrollo de la diligencia -Cámara, micrófono y cuenta de correo electrónico, así como conexión de banda ancha o datos móviles-. Se advierte que los problemas técnicos o una eventual falla en la conectividad no son responsabilidad del Juzgado. De conformidad con la ley 2213 de 2022, se permitirá la presencia física en la diligencia de remate en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco cuando no se disponga de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital.⁷

SEXTO: Por **Secretaría**, expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP y dejarlo a disposición de la parte para su publicación en el periódico, publicar el presente auto en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco en el módulo de remates. Ha de garantizar que el expediente este digitalizado y disponible para la consulta en el micrositio del Juzgado sección remates en la fecha y hora para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número completo de radicación del proceso, nombre de las partes, el bien objeto del remate y el avalúo del mismo. Habilitar el link de acceso para que los usuarios e interesados puedan asistir a la misma el cual estará a disposición de los interesados en el micrositio del Juzgado sección remates. Oficiase al secuestre con el fin de comunicarle que se ha fijado fecha y hora para el remate a efectos de que dé cumplimiento a lo contemplado en el numeral 5 del artículo 450 del CGP.

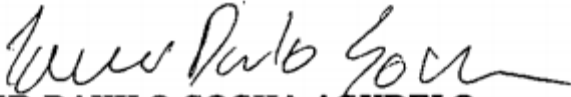
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ CSJ STC5674-2017 “(...) el interesado en los bienes sólo podrá realizar postura en la diligencia de remate o durante los cinco días previos a que ésta se lleve a cabo, siempre que consigne a órdenes del despacho encargado de la subasta el equivalente al 40% del avalúo del bien subastado, pues de lo contrario su postura **no será aceptada**.”

⁵ Artículo primero de la ley 2213 de 2022.

⁶ Párrafo 1 del artículo primero e inciso 1 del artículo 2 de la ley 2213 de 2022.

⁷ Artículo primero de la ley 2213 de 2022.


JAVIER DANILO SOCHA AGUDELO
Juez